

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho informándole que la Defensoría del Pueblo comunicó mediante oficio la designación de un defensor de oficio para el solicitante. Sírvasse proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1607

PROCESO: SOLICITUD PREVIA AMPARO DE POBREZA
IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: GUILLERMO DIAZ OSPINA
DEMANDADO: N.D.Y. representada legalmente por CARMEN ELENA YELA CHÁVEZ
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2023-00302-00

De acuerdo con la comunicación recibida por la Defensoría del Pueblo, en la que pone en conocimiento de este estrado judicial sobre la delegación efectuada al profesional del derecho **GUSTAVO RUIZ RIASCOS** como defensor de oficio al interior de la solicitud de amparo de pobreza incoada por el señor **GUILLERMO DIAZ OSPINA**. En consecuencia, se tiene por atendida la solicitud, no quedando pendiente ninguna actuación por parte de este despacho, se dispondrá el archivo del expediente previa comunicación al solicitante por el medio más expedito.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la solicitante la designación de Defensor de Oficio comunicada por la Defensoría del Pueblo como entidad delegataria.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **GUILLERMO DIAZ OSPINA** el presente proveído al correo electrónico obrascivilesguillermo@gmail.com, quien deberá contactarse con el Defensor Público **GUSTAVO RUIZ RIASCOS** al número telefónico **3122578103** o por medios electrónicos a través de la siguiente dirección guruiz@defensoria.edu.co, para que cumpla con la designación efectuada por la Defensoría del Pueblo.

TERCERO: Teniéndose por atendida la solicitud presentada, **ORDÉNESE** el archivo del expediente previa anotación en el sistema de información Siglo XXI.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.